

CUIDEMOS EL PLANETA

HERRAMIENTAS

NO LITIGIOSAS



Gobierno Regional
Región de Valparaíso

Créditos

PROGRAMA

“TRANSFERENCIA FORMACIÓN CIUDADANA EN MEDIO AMBIENTE DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO” 2023-2024

“Actividad Financiada con Recursos del Gobierno Regional de Valparaíso”

Código BIP: 40046329

Autor:

Equipo Fundación Terram

Diseño:

Mariana Phillips

Año:

2024

Obra liberada bajo licencia Creative Commons:



Licencia Creative Commons: Reconocimiento – No comercial – Compartir igual:

El artículo puede ser distribuido, copiado y exhibido por terceros si se reconoce la autoría en los créditos. No se puede obtener ningún beneficio comercial y las obras derivadas tienen que estar bajo los mismos términos de licencia que el trabajo original. Más información en: <http://creativecommons.org>

FUNDACIÓN TERRAM

General Bustamante 24, 5to piso, Oficina i / Providencia, Santiago de Chile.

Fonos: +56-2-22694499 / +56-2-29294264 / **e-mail:** contacto@terram.cl / www.terram.cl



@TerramChile



Fundación Terram



Fundación Terram



@fundación_terram



fundación_terram



Índice

HERRAMIENTAS NO LITIGIOSAS PARA PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE	03
1. SOLICITUD DE PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO ANTE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	04
2. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	06
3. DENUNCIAS ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE POR INFRACCIONES A LA NORMATIVA AMBIENTAL	09
4. PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (SEIA)	11
5. DENUNCIAS POR LA COMISIÓN DE DELITOS MEDIOAMBIENTALES	15
6. DENUNCIA ANTE LA MUNICIPALIDAD POR INFRACCIONES A ORDENANZAS MUNICIPALES	18
7. SOLICITUD A LA MUNICIPALIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DE UNA DEMANDA POR DAÑO AMBIENTAL	20
8. DENUNCIA AL CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES POR AFECTACIÓN A MONUMENTOS NACIONALES	22
9. DENUNCIAS POR ARROJAR BASURA A LA PLAYA	25
10. DENUNCIAS POR EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS NO AUTORIZADA EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO (RÍOS, PLAYAS Y LAGOS)	27
11. DENUNCIAS POR INFRACCIONES A LA LEGISLACIÓN FORESTAL EN LA ZONA COSTERA	30



HERRAMIENTAS NO LITIGIOSAS PARA PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE

Los mecanismos o instrumentos no litigiosos de protección ambiental permiten a la ciudadanía acceder a la información ambiental y participar de manera efectiva y significativa en la toma de decisiones relacionadas con el medio ambiente. Con ello se busca participar de manera más directa e inmediata sobre actividades y/o conductas que pueden afectar al medio ambiente y a los derechos de las personas.

Las herramientas no litigiosas pueden definirse como instrumentos o procedimientos que se ponen a disposición de la ciudadanía para formular observaciones, solicitudes y denuncias ante determinados organismos del Estado y/o autoridades públicas, con el objetivo de obtener de ellos acciones que tiendan a poner fin a una situación que genera o podría generar una afectación de derechos, sin dar lugar a un juicio o

a una gestión judicial. Si en la práctica la finalidad directa o indirecta del uso de alguno de estos instrumentos es la protección del medio ambiente o la preservación de la naturaleza, podemos afirmar que dicha herramienta está destinada a la “protección ambiental”.

Cada una de las herramientas que se proponen en este documento tienen una estructura general similar (con algunas excepciones), e incluyen:

- La definición del mecanismo.
- Infracciones o delitos denunciables (cuando corresponda).
- El procedimiento para ejercer el mecanismo.
- La información que debe contener la solicitud o denuncia.
- Los pasos a seguir una vez presentada la solicitud o denuncia.



1. SOLICITUD DE PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO ANTE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

La Contraloría General de la República (CGR) es el órgano de control administrativo por excelencia en el sistema constitucional chileno, y ejerce control sobre prácticamente la totalidad de los órganos de la Administración del Estado, salvo contadas excepciones. Uno de los mecanismos de control, son los **pronunciamientos jurídicos**, conocidos como **dictámenes**, que interpretan la normativa que rige a los órganos de la Administración del Estado, así como la legalidad de sus actos y actuaciones materiales. Estos pronunciamientos pueden ser solicitados por autoridades, entidades públicas y personas particulares.

1.1 ¿En qué consiste este mecanismo?

La solicitud de un pronunciamiento jurídico ante la CGR es una herramienta a disposición de quienes que desean obtener un dictamen u opinión técnica-jurídica sobre la legalidad o ilegalidad de un acto o situación de hecho en el ámbito de la Administración Pública. Estas solicitudes se formulan directamente ante la CGR y pueden ser presentadas por cualquier persona que tenga interés en el asunto sobre el cual se consulta. Es importante tener presente que, si la consulta se refiere a un asunto vinculado al medio ambiente, es posible invocar el interés colectivo asociado a su protección y preservación. Este interés colectivo encuentra su fundamento en la garantía constitucional establecida en el artículo 19 N° 8 de la Carta Fundamental que asegura a todas las personas el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.



1.2

¿Cuál es el procedimiento para ejercer este mecanismo?

La persona puede presentar su solicitud de pronunciamiento de forma presencial o a través de la plataforma en línea de la institución.

a. Vía presencial.

A través de la presentación de un escrito en soporte papel en la Oficina de Partes de la CGR encargada de la recepción de presentaciones ante el Contralor. En Chile existen 17 Contralorías Regionales, una por cada región con sede en la capital regional, excepto en el caso de la región Metropolitana, que cuenta con dos Contralorías Regionales. La persona que presenta la solicitud debe acreditar identidad mediante su cédula de identidad. Si la persona que presenta la solicitud no es el solicitante, es necesario que proporcione una fotocopia de la cédula de identidad de este último. Ahora bien, si está presentando la solicitud en calidad de apoderado de un tercero, debe acompañar los documentos que acrediten la facultad para representar al tercero solicitante (poder notarial). Al presentar el escrito, el interesado puede exigir al funcionario receptor la entrega de una tarjeta-recibo, con el número y fecha de ingreso de su solicitud.

b. Vía electrónica.

Se ingresa la solicitud de pronunciamiento jurídico a la CGR mediante el formulario disponible en la página web: www.contraloria.cl/denuncia

1.3

¿Qué deberá contener la solicitud?

La solicitud (online o presencial), debe cumplir con los requisitos dispuestos por la CGR en el “Instructivo para la atención de solicitudes de pronunciamiento jurídico”. Estos requisitos son:

1. Nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de su apoderado e instrumento que acredita representación.
2. Señalar medio preferente o lugar para ser notificado de los pronunciamientos que se emitan.
3. Referirse a asuntos en los cuales se tengan derechos o interés específicos, individuales o colectivos.
4. Indicar el Órgano de la Administración del Estado, autoridad o funcionario al que se refiere.
5. Señalar los hechos y razones que motivan la solicitud.
6. Señalar las peticiones concretas que se formulan, de manera clara y precisa.

1.4

¿Cuál es el plazo con que cuenta la Contraloría para emitir su pronunciamiento?

No existe un plazo máximo para la CGR, estará sujeto a la complejidad del asunto consultado y al volumen de trabajo de la entidad. Sin embargo, la Contraloría se rige por los principios de eficiencia y eficacia, debiendo tramitar con prontitud y diligencia los asuntos que le correspondan.



2. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En Chile, los órganos de la Administración del Estado se rigen por el **principio de transparencia de la función pública**, que consiste en respetar y cautelar la publicidad de los actos, resoluciones, procedimientos y documentos de la Administración, así como la de sus fundamentos, y en facilitar el acceso de cualquier persona a esa información, a través de los medios y procedimientos que establezca la ley. Este principio se manifiesta de dos formas:

Transparencia Activa. Es obligación de los organismos públicos mantener la información sobre su funcionamiento y actividades de manera pública, proactiva y accesible. Esta información se encuentra en sus respectivos sitios web y en el Portal de Transparencia (www.portaltransparencia.cl).

Transparencia Pasiva. Es deber de los organismos públicos responder a las solicitudes de información realizadas por los ciudadanos. El derecho de acceso a la información pública se puede ejercer sobre aquella que no está disponible de manera permanente.

2.1 ¿En qué consiste este mecanismo?

Las solicitudes de acceso a la información Pública (SAIP) deben dirigirse al organismo público que posee la información que se desea obtener, sin necesidad de señalar la causa o motivo del requerimiento para acceder a la información.

La solicitud debe referirse a antecedentes que la Constitución Política y la Ley establezcan como Información Pública:

- Actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y procedimientos; información elaborada con presupuesto público y toda la información que esté en poder de los órganos del Estado, sea cualquiera su formato, soporte, fecha, origen, clasificación o procesamiento. La información no es pública cuando una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos sus antecedentes, o cuando la información está sujeta a alguna de las causales de reserva.

2.2 ¿Cuál es el procedimiento para ejercer este mecanismo?

Se puede solicitar información pública de dos formas:

a. Electrónicamente.

Utilizando el formulario electrónico existente en el banner de solicitud de información del sitio web del organismo, o bien en la página: www.portaltransparencia.cl

b. Por escrito.

Utilizando el formulario en su versión impresa, el cual debe ser enviado por vía correo postal o haciendo entrega presencial en las oficinas del organismo al cual dirige la solicitud.



2.3

¿Qué deberá contener la solicitud?

1. Nombre y apellidos del solicitante o de su apoderado/a, en su caso.
2. Datos de contacto del solicitante, siendo obligatorio indicar una dirección electrónica o postal.
3. Identificación del organismo al cual dirige su solicitud. Se puede utilizar el buscador disponible en: <https://www.portaltransparencia.cl/PortalPdT/buscador-directorio-de-organismos-regulados>. Ejemplo: Ministerio de Medio Ambiente, CONAF, SERNAPESCA, SERNAGEOMIN, Tesorería General de la República, etc.
4. Identificación clara de la información que se requiere. Ejemplo: “Solicito información relativa a denuncias formuladas a CONAF por tala ilegal de bosque nativo y los procedimientos de fiscalización que se iniciaron a raíz de esas denuncias, durante el periodo 2013 a 2023”.
5. Firma del solicitante.

El plazo de respuesta del organismo es de 20 días hábiles, prorrogables por otros 10 días hábiles. En caso de no obtener respuesta o que se denegara la información, se debe recurrir al Amparo, y si este rechaza, procede a la Reclamación en la Corte de Apelaciones.

2.4

¿En qué consiste el Amparo al derecho de acceso a la información pública?

Es un derecho reconocido en favor del solicitante para reclamar cuando la decisión del organismo público deniega la entrega de la información, cuando la información entregada es incompleta, o cuando ha vencido el plazo para responder. Para ello, se debe dirigir al Consejo para la Transparencia (CPLT) dentro del plazo de 15 días hábiles desde que se notifica la resolución que deniega la entrega de información o ha vencido el plazo para responder.

2.5

¿De qué forma se presenta?

a. Electrónicamente.

La interposición se realiza completando el formulario disponible en: http://extranet.consejotransparencia.cl/Web_SCL2/PaginasP/FormularioSR_New.aspx

b. Presencialmente.

Desde regiones es posible entregar el escrito en la respectiva Gobernación Provincial. En caso de interponerlo en Santiago, se debe entregar en la Oficina de Partes del Consejo para la Transparencia.



2.6 ¿Qué deberá contener el Amparo?

1. Individualización del reclamante (nombre, apellidos, dirección y datos de contacto).
2. Organismo al que se solicitó la información.
3. Describir claramente la infracción cometida y los hechos que la configuran.
4. Acompañar los medios de prueba que los acrediten, en su caso.

2.7 ¿Cuál es el plazo que tiene el CPLT para emitir su pronunciamiento?

Como mínimo, el CPLT tiene un plazo de 15 días hábiles, el que puede aumentar en caso de fijarse audiencias para recibir antecedentes o medios de prueba. En su decisión, el CPLT puede acoger el Amparo, ordenando al organismo público requerido hacer entrega de la información en la forma planteada por el solicitante; o bien rechazarlo, caso en el cual el solicitante podrá deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones de su domicilio. En este último caso, se requerirá estar debidamente representado por un abogado.



3. DENUNCIAS ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE POR INFRACCIONES A LA NORMATIVA AMBIENTAL

La Superintendencia de Medio Ambiente (SMA) es un servicio público con oficinas regionales en todo el país que ejerce funciones de **fiscalización sobre el cumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental** vigentes: Resoluciones de Calificación (RCA), Normas de Emisión, Normas de Calidad y Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, Planes de manejo, entre otros, y, en general, sobre el cumplimiento de la normativa ambiental en el país.

La SMA emite anualmente programas y subprogramas de fiscalización para orientar sus acciones y, además, debe atender las denuncias ciudadanas presentadas en conformidad al artículo 21 de su ley orgánica (Ley N° 20.417).

3.1 ¿En qué consiste este mecanismo?

Las denuncias son una herramienta legalmente reconocida a disposición de los ciudadanos para informar a la SMA sobre situaciones que podrían constituir un potencial incumplimiento a algún instrumento de gestión ambiental o a la normativa ambiental en general.

3.2 ¿Cuál es el procedimiento para ejercer este mecanismo?

Las denuncias se pueden formular por escrito o de forma digital, sin ningún costo asociado.

a. Electrónicamente.

Debe completarse el formulario electrónico contenido en la página: <https://denuncia.sma.gob.cl/>. En caso de no ser posible, puede escanearse el formulario una vez completado y suscrito y remitirse a la casilla electrónica: oficinadepartes@sma.gob.cl, la que funciona durante las 24 horas del día.

Presentada la denuncia, recibirá un comprobante al correo electrónico indicado en el formulario, con el número de ingreso de la denuncia, lo que permite hacer seguimiento de la misma.

b. Presencialmente.

En este caso, deberá imprimirse el formulario disponible en la página web de la SMA, rellenarlo y presentarlo en alguna de las 15 oficinas regionales del país. El formulario puede descargarse desde: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/download/formulario-general-de-denuncias/?wpdmdl=14356&masterkey=5be599161a22f>



3.3 ¿Qué información deberá contener la denuncia?

El escrito de la denuncia deberá seguir las indicaciones señaladas en el formulario. Son menciones esenciales en toda denuncia las siguientes:

1. Lugar y fecha de presentación.
2. Individualización completa del denunciante (nombre, cédula de identidad, domicilio, fono y correo electrónico), quien deberá suscribirla personalmente o por su mandatario o representante habilitado.
3. Descripción de los hechos concretos que se estiman constitutivos de infracción.
4. Lugar y fecha de su comisión.
5. Identificación del presunto infractor (en caso de ser posible).

3.4 ¿Cuándo será admitida a trámite la denuncia?

- **En caso de que la presentación cumpla con los requisitos exigidos por la ley.** La SMA deberá tramitar la respectiva denuncia, teniendo por ley un plazo no superior a 60 días hábiles para informar sobre el estado de tramitación de la misma.
- **En caso de que la presentación no cumpla con los requisitos exigidos por la ley.** La SMA exigirá al denunciante complementar la información o subsanar la falta, teóricamente dentro de un plazo de 5 días hábiles. En caso de no cumplir con lo requerido, se procederá a archivar la denuncia.

3.5 Una vez tramitada la denuncia, ¿qué puede ocurrir?

Una vez recepcionada y admitida la denuncia, se ejecutarán acciones de fiscalización que pueden consistir en inspecciones, mediciones, requerimientos o análisis de información, entre otras, pudiendo tener lugar dos resultados:

a. Se presentan hallazgos.

En este caso se iniciará un procedimiento sancionatorio contra el infractor. El denunciante tendrá la calidad de interesado conforme a la ley. El procedimiento sancionatorio podría finalizar con la imposición de sanciones al infractor, las que pueden consistir en: a) amonestación por escrito; b) multa de 1 a 10.000 UTA; c) clausura temporal o definitiva; o d) revocación de la Resolución de Calificación Ambiental.

b. No se presentan hallazgos.

Se procederá a archivar el expediente sin iniciarse un sancionatorio. En cualquier caso, la SMA tiene el deber de informar al denunciante sobre los resultados de su denuncia.



4. PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (SEIA)

El Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) es un servicio público sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio del Medio Ambiente. Tiene asignada una serie de funciones, entre las que se destaca la administración del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

El **Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental** es “un instrumento de gestión ambiental a cargo del SEA, consistente en un procedimiento que, en base a un Estudio (EIA) o Declaración de Impacto Ambiental (DIA), determina si el impacto ambiental de una actividad o proyecto se ajusta a las normas vigentes”.

Este procedimiento es tripartito:

- **Titular del Proyecto.** Es quien pretende ejecutar la actividad que genera impactos al medio ambiente.
- **Organismos públicos.** Específicamente los Organismos de la Administración del Estado con Competencia Ambiental (OAECAS), que emiten su opinión.
- **Comunidad.** Que en la mayoría de los casos deberá solicitar su participación.

4.1 ¿En qué fase del SEIA tiene lugar la Participación Ciudadana (PAC)?

Para determinar si en el procedimiento de evaluación ambiental de un proyecto o actividad tendrá o no lugar la PAC, lo primero que debe distinguirse es si el proyecto o actividad en cuestión ingresó al SEIA a través de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) o de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA).

- **Estudio de Impacto Ambiental (EIA)** (artículo 2° letra i) Ley Bases Generales del Medio Ambiente N° 19.300): “Documento que describe pormenorizadamente las características de un proyecto o actividad que se pretenda llevar a cabo o su modificación. Debe proporcionar antecedentes fundados para la predicción, identificación e interpretación de su impacto ambiental y describir la o las acciones que ejecutará para impedir o minimizar sus efectos significativamente adversos”.

Aplica para los proyectos enlistados en el artículo 10 de la Ley Bases Generales del Medio Ambiente (LBGMA), que producen uno o más de los efectos, características o circunstancias del artículo 11 del mismo cuerpo legal.

En este caso, la apertura de PAC es obligatoria.

- **Declaración de Impacto Ambiental (DIA)** (artículo 2° letra f) LBGMA): “Documento descriptivo de una actividad o proyecto que se pretende realizar, o de las modificaciones que se le introducirán, otorgado bajo juramento por el respectivo titular, cuyo contenido permite al organismo competente evaluar si su impacto ambiental se ajusta a las normas ambientales vigentes”.

Aplica para los proyectos enlistados en el artículo 10 de la LBGMA que **no** producen los efectos, características o circunstancias del artículo 11 del mismo cuerpo legal.

En este caso, la de PAC debe ser solicitada.



4.2

¿Cuál es el plazo para presentar observaciones ciudadanas PAC respecto de proyectos o actividades que ingresan vía Estudio de Impacto Ambiental (EIA)?

En los casos en que ingresa al SEIA un proyecto o actividad vía EIA, el titular debe publicar un extracto de su proyecto en el Diario Oficial y en un diario de circulación nacional o regional. A partir de la fecha de esta publicación, comienza a correr un plazo de 60 días hábiles para que las personas jurídicas y naturales puedan conocer el contenido del EIA y entregar sus observaciones por escrito ante el SEA, o a través del sitio web del servicio, previo registro en el sistema. (<https://www.sea.gob.cl/participacion-ciudadana-y-consulta-indigena>). Además, si durante su tramitación el EIA hubiese sido objeto de aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones que afecten o modifiquen sustantivamente al proyecto, el SEA deberá posteriormente abrir una nueva etapa de PAC por un plazo 30 días hábiles.

4.3

¿En qué casos se podrá solicitar la apertura de PAC en proyectos que ingresan vía DIA?

Si un proyecto ingresa al SEIA vía DIA, en principio la apertura de PAC no es obligatoria. Sin embargo, la ley reconoce la posibilidad de solicitar la apertura de PAC al SEA, cumpliéndose tres requisitos:

- a. Que el proyecto genere cargas ambientales para las comunidades próximas.
- b. Que lo soliciten, a lo menos, dos organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica, a través de sus representantes, o como mínimo diez personas naturales directamente afectadas.
- c. Que la solicitud se presente dentro del plazo de 30 días hábiles, contado desde la publicación en el Diario Oficial del proyecto sometido a DIA.

4.4

¿Cuándo se entiende que un proyecto genera cargas ambientales?

Este punto es indispensable para que se acoja la solicitud de apertura de PAC. De conformidad a la ley, se entiende que provocan cargas ambientales aquellos proyectos que generan **beneficios sociales** (por ejemplo, a través de la satisfacción de las necesidades básicas de la comunidad) y que ocasionan **externalidades ambientales negativas** (perjuicios, efectos o impactos negativos de carácter ambiental no deseado en las comunidades próximas, por ejemplo, contaminación) en localidades próximas durante su construcción u operación. Además, se contempla un listado de proyectos para los que se presume la generación de cargas ambientales.



4.5

¿Cuál es el plazo para presentar observaciones ciudadanas PAC respecto de proyectos que ingresan vía DIA?

Una vez acogida la solicitud de apertura de PAC, hay un plazo de 20 días hábiles para que las personas jurídicas y/o naturales puedan formular sus observaciones ciudadanas. Además, si durante su tramitación la DIA ha sido objeto de aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones que afecten o modifiquen sustantivamente al proyecto, el SEA deberá abrir una nueva etapa de PAC, por un plazo 10 días hábiles.

4.6

¿Qué deberá contener una Observación Ciudadana?

1. Nombre del DIA/EIA.
2. Nombre completo de la Persona/Organización.
3. Domicilio.
4. Personalidad Jurídica N° (Organizaciones).
5. Nombre Completo del Representante de la Organización (Organizaciones).
Nota: Debe entregar certificado que acredite personalidad jurídica y representación de la organización.
6. Forma(s) en que el proyecto lo afecta directamente.
7. Observaciones al Estudio de Impacto Ambiental o a la Declaración de Impacto Ambiental (proyecto, línea base, impactos ambientales, medidas, etc.). Explicación y fundamentos (puede agregar más páginas si es necesario).
8. Firma.

Las observaciones ciudadanas. No es necesario haber presentado la solicitud de apertura de PAC para poder formular observaciones ciudadanas. Si toma conocimiento del proyecto cuando ya está corriendo el plazo para formular observaciones, de igual forma se tiene derecho a participar.

- No son un **plebiscito**, ejemplo: “No al proyecto, adjuntando un listado con 1.000 firmas”.
- No se refieren a **situaciones futuras**, ejemplo: “Se tiene pensado hacer un circuito turístico”.
- No deben ser cuestionamientos **sin fundamento**, ejemplo: “por qué aquí y no en otro lado”.
- No se refieren a **negociaciones monetarias**, ejemplo: “cuánto me van a pagar por la expropiación”.

El Servicio de Evaluación Ambiental mantiene en su plataforma web información sobre los proyectos que tienen actualmente PAC abierta:

https://seia.sea.gob.cl/eia/externos/proyectos_en_pac.php (EIAs)

https://seia.sea.gob.cl/dia/externos/proyectos_en_pac_dia.php (DIAs)



4.7 Respuesta a las observaciones formuladas

Una vez que se hayan formulado las observaciones ciudadanas a la DIA o EIA, estas deben ser resueltas fundadamente por el SEA regional o la Dirección Ejecutiva, (y estarán disponibles 5 días antes de la calificación del proyecto en la Web del Servicio), en la Resolución de Calificación Ambiental (RCA), la que será notificada a quienes hubieren formulado observaciones. La RCA es un documento administrativo que se obtiene una vez culminado el proceso de evaluación de impacto ambiental, que coordina el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA). La RCA puede ser favorable o desfavorable al titular del proyecto. Solo si es favorable, este documento establece las condiciones, exigencias o medidas que el titular asociado a un proyecto o actividad deberá cumplir durante su ejecución.

4.8 ¿Qué puede hacer si no fueron consideradas sus Observaciones Ciudadanas?

a. Reclamación Administrativa (artículo 20 LGBMA): 30 días hábiles

- DIA: Dirección Ejecutiva SEA.
- EIA: Comité de Ministros.
- Después que se resuelve la Reclamación Administrativa se puede hacer una reclamación judicial.

b. Reclamación Judicial (artículo 17 N°6 Ley 20.600): 30 días hábiles

- Tribunal Ambiental.
- Necesitará un abogado.



5. DENUNCIAS POR LA COMISIÓN DE DELITOS MEDIOAMBIENTALES

La Policía de Investigaciones (PDI) presenta, dentro de su organización interna, una unidad especializada en prevención, investigación y fiscalización de acciones ilícitas que atenten contra el medio ambiente y el patrimonio cultural de Chile. Esta unidad, denominada **Brigada Investigadora de Delitos contra el Medio Ambiente y el Patrimonio Cultural** (BIDEMA), tiene competencia para conocer de ilícitos contemplados en diversos cuerpos legales, que reciben la calificación de delitos medioambientales.

Existen actualmente ocho BIDEMAS distribuidas en regiones de norte a sur: 1) Arica y Parinacota; 2) Antofagasta; 3) Copiapó; 4) Valparaíso; 5) Metropolitana; 6) Valdivia; 7) Temuco; y 8) Aysén y una Sección Investigadora de Delitos contra el Medio Ambiente y el Patrimonio Cultural (SIDEMA) ubicada en Rapa Nui-Isla de Pascua.

5.1

¿En qué consiste este mecanismo?

La denuncia consiste en comunicar o entregar información a las autoridades acerca de hechos cometidos o que se estén cometiendo y puedan constituir un delito medioambiental.

5.2

¿Qué delitos medioambientales se pueden denunciar?

El Ministerio Público ha definido los **delitos medioambientales** como: “Todos aquellos actos que intencionalmente, en forma accidental o negligente, producen como consecuencia la destrucción o menoscabo de ciertos sistemas naturales, especies animales o vida vegetal cuya protección es considerada valiosa por el hombre para la mantención de sus condiciones de vida, salud, actividades económicas o culturales”.

Sin perjuicio de la amplia cantidad de delitos medioambientales dispersos en nuestra normativa nacional e internacional, los ilícitos comúnmente denunciados se refieren a:

Fauna

- Tráfico ilegal de especies (CITES).
- Maltrato Animal.
- Caza Furtiva (Ley de Caza).
- Caza y apropiación de cetáceos.

Flora

- Tala ilegal de bosque.
- Robo/hurto de madera.
- Incendios forestales.
- Uso ilícito de fuego.



Patrimonio cultural

- Daño a Monumentos Nacionales.
- Apropiación de Monumento Nacional.

Salud pública y ambiental

- Contaminación de suelos.
- Ley de Reciclaje y Responsabilidad Extendida del Productor (REP).
- Mataderos clandestinos.
- Ejercicio ilegal de la profesión.
- Medicamentos deteriorados o adulterados.
- Manejo de residuos peligrosos.

Aguas

- Contaminación de cursos de agua.
- Usurpación de aguas.
- Procesamiento, almacenamiento y comercialización de recursos hidrobiológicos.

5.3

¿Cuál es el procedimiento para ejercer este mecanismo?

a. Presencialmente.

Se deberá concurrir a alguna de las oficinas ante las cuales es posible denunciar un ilícito ambiental: Fiscalía Local, Carabineros de Chile o alguna de las oficinas de la BIDEA. En el caso de haberse presentado la denuncia en una unidad que no posee jurisdicción en el lugar de comisión del supuesto ilícito, esta denuncia será internamente derivada a la unidad correspondiente.

b. Vía Remota.

Se envían los antecedentes por correo electrónico a la unidad correspondiente, o bien informando acerca de los hechos por llamado telefónico al número 134 (emergencias). El correo electrónico dependerá de la unidad a la cual se quiera denunciar el ilícito (las direcciones de cada unidad y sus correos electrónicos se encuentran disponibles en: <https://www.pdichile.cl/institucion/unidades/medio-ambiente>).

c. Denuncia Seguro.

Marcando al número *4242 por teléfono fijo o celulares, o vía web en www.denunciaseguro.cl. La particularidad de este método de denuncia es que se mantendrá el total anonimato de las personas que la realicen. Por tanto, no es requisito para el denunciante entregar sus antecedentes personales y no quedará registro del número desde el cual se genera la llamada.



5.4 ¿Qué deberá contener la solicitud?

Al denunciar es importante que se entreguen detalles como fecha, lugar, circunstancias, posibles testigos y, de ser posible, adjuntar un registro audiovisual o fotográfico asociado al hecho que se denuncia.

Una denuncia deberá contener:

1. La identificación del denunciante.
2. Su domicilio.
3. La narración circunstanciada del hecho.
4. La designación de quienes lo hubieren cometido y de las personas que lo hubieren presenciado o que tuvieren noticia de él, en la medida en que conste al denunciante.

En el caso de la denuncia verbal, se levantará un registro en presencia del denunciante, quien lo firmará junto con el funcionario que la recibirá. En el caso de la denuncia escrita, será firmada por el denunciante. En ambos casos, si el denunciante no pudiera firmar, lo hará un tercero a su petición (Oficina de Gestión y Análisis Brigada Investigadora de Delitos Contra el Medioambiente y Patrimonio Cultural Metropolitana (BIDEMA), disponible en: <https://www.terram.cl/carbon/2015/08/brigadas-investigadoras-de-delitos-contra-el-medio-ambiente-y-el-patrimonio-cultural-bidema/>).

5.5 Una vez presentada la denuncia, ¿qué puede ocurrir?

Presentada la denuncia, la BIDEMA hará llegar los antecedentes a Fiscalía, la que determinará si la conducta podría ser o no constitutiva de delito y si existe fundamento suficiente para emitir la orden de investigar a las policías. En caso de emitir dicha orden, corresponderá a la BIDEMA concurrir al sitio del suceso, constatar los hechos e intentar reunir la mayor cantidad de antecedentes respecto al hecho denunciado.

Del resultado de las diligencias científicas, de comunicación e investigación desplegadas por la Brigada Investigadora con la colaboración de organismos públicos con competencia ambiental, se levantará un Informe Policial que deberá ser remitido al Ministerio Público. En base a dicho informe, la Fiscalía deberá determinar si existe o no responsabilidad de personas determinadas, y si estas son o no de carácter penal. En caso de cumplir con ambos requisitos, se iniciaría el procedimiento de persecución penal correspondiente.



6. DENUNCIA ANTE LA MUNICIPALIDAD POR INFRACCIONES A ORDENANZAS MUNICIPALES

Para dar cumplimiento a sus funciones, las municipalidades dictan actos administrativos, denominados “resoluciones”. Estas resoluciones pueden consistir en ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicios o instrucciones, los que pueden referirse a materias muy diversas y solo tienen vigencia a nivel local.

A su vez, las municipalidades poseen la facultad de desarrollar, en el ámbito de su territorio, funciones relacionadas con la salud pública y la protección del medio ambiente. En virtud de dichas facultades, ciertas municipalidades, a través de sus unidades especializadas (comúnmente denominadas Unidades o Direcciones de Medio Ambiente, Aseo y Ornato o similares), han dictado ordenanzas municipales que regulan aspectos relativos a contaminación acústica, extracción de áridos, gestión de residuos, emisión de olores, áreas verdes, entre otras materias, las que cada vez con mayor frecuencia tienden a ser reguladas en un solo instrumento que suele denominarse “**Ordenanza Ambiental**” u “**Ordenanza para la gestión del medio ambiente**” a nivel comunal. Esta situación es particularmente relevante para los municipios que pretendan obtener la Certificación Ambiental Municipal (SCAM). En Chile existen 234 Municipios insertos en el programa SCAM y 111 Municipios que no forman parte del mismo. Información disponible en: <https://educacion.mma.gob.cl/gestion-local/sistema-de-certificacion-ambiental-municipal/>.

Estas **ordenanzas municipales** contienen normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad respecto de las materias que regulan, y pueden establecer multas para quienes incumplan sus disposiciones. Estas multas deben ser aplicadas por los Juzgados de Policía Local (JPL) y no pueden exceder de las 5 UTM.

6.1 ¿En qué consiste este mecanismo?

La denuncia por infracción a la ordenanza municipal consiste en la facultad que tiene cualquier miembro de la comunidad para informar a la municipalidad respectiva, inspectores municipales o Carabineros sobre actividades, acciones u omisiones que contravengan la Ordenanza Ambiental de la respectiva comuna.

6.2 ¿Cuál es el procedimiento para ejercer este mecanismo?

Dependiendo de cómo se organice internamente la respectiva municipalidad, las denuncias podrán formularse a través de las siguientes vías:

- a. **A través de una carta**, firmada por el petionario, dirigida al Alcalde e ingresada en la Oficina de Partes.
- b. **Al inspector municipal** directamente.
- c. **En la Unidad del Medio Ambiente, Aseo y Ornato** (o su equivalente), a través de las siguientes vías:
 - En horario de atención al público, por medio del mesón de atención de la oficina.
 - Vía telefónica.
 - Vía correo electrónico o rellenando el formulario web en la página del respectivo municipio.
- d. **En la Dirección de Obras, Departamento de Inspección Municipal y Oficina de Patentes Comerciales.**



6.3 ¿Qué información deberá contener la denuncia?

La denuncia deberá señalar, al menos, las siguientes menciones:

1. Fecha de presentación.
2. Individualización completa del denunciante, su firma o la de su representante.
3. Descripción de las actividades, acciones u omisiones que contravengan la Ordenanza.
4. Lugar y fecha de comisión.
5. De ser posible, la identificación del presunto infractor.

6.4 Una vez presentada, ¿cómo se tramitará la denuncia?

El procedimiento de tramitación de la denuncia puede variar de acuerdo a lo establecido en la propia ordenanza. Según lo propuesto en el modelo de Ordenanza Medio Ambiental elaborado por el Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio de Medio Ambiente, toda denuncia debería someterse a los siguientes trámites (<https://educacion.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2018/11/Modelo-de-Ordenza-Ambiental.pdf>):

a. Recepción y derivación de la denuncia.

Una vez recibida la denuncia, el funcionario o la dirección receptora deberá realizar un primer análisis para derivarla a la unidad especializada correspondiente, la que deberá darle curso ingresándola al registro de denuncias.

b. Análisis de la denuncia y visita de inspección.

Transcurrido un plazo de 10 o 15 días hábiles desde el ingreso de la denuncia a la unidad especializada, se evaluará si la infracción está dentro de las competencias de la Municipalidad. En caso de que la denuncia tenga mérito suficiente, se realizará una visita de inspección al lugar de los hechos, con el fin de constatar la infracción y recopilar información adicional.

- ¿Qué ocurre si la información proporcionada por el denunciante es suficiente? La Municipalidad remitirá los antecedentes directamente al JPL para que este imponga inmediatamente la sanción al infractor.
- ¿Qué ocurre si la denuncia no es de competencia de la Municipalidad? La Municipalidad reenviará los antecedentes al órgano competente para conocer del asunto.

c. Derivación al Juzgado de Policía Local (JPL).

Una vez revisados los antecedentes de la denuncia y ejecutada la fiscalización por inspectores municipales, Carabineros de Chile y/o las autoridades sectoriales respectivas, se remitirán todos los antecedentes recopilados y el informe de dichos funcionarios al Juez de Policía Local competente. El JPL tomará conocimiento del asunto y cursará la multa prevista en la ordenanza e impondrá las demás sanciones aplicables. Existen ciertas ordenanzas municipales que contemplan la posibilidad de imponer otro tipo de sanciones no pecuniarias de forma accesoria o conjunta a la multa, como la clausura, el decomiso, la amonestación o la suspensión.

Es importante considerar que la sanción impuesta no excluye que dicha conducta sea igualmente penalizada con sanciones previstas en otros cuerpos legales. Tampoco excluye la responsabilidad civil o penal que afecte al infractor.



7. SOLICITUD A LA MUNICIPALIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DE UNA DEMANDA POR DAÑO AMBIENTAL

La Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente N° 19.300 contempla el derecho a interponer demandas de reparación por daño ambiental. La misma Ley define el **daño ambiental** como “toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo inferido al medio ambiente o a uno o más de sus componentes”. La principal dificultad que plantea este concepto es la de determinar cuándo un daño ambiental es significativo. Del estudio de jurisprudencia de Tribunales Ambientales se han reconocido como principales criterios para determinar la significancia del daño, entre otros: “Incumplimiento o superación de normas; Análisis comparativo del componente ambiental dañado; Irreversibilidad del componente ambiental dañado; Magnitud, duración o extensión del daño ambiental; Representatividad del ecosistema o especie afectada del que forme parte el componente ambiental vulnerado; Otros criterios”.

Las demandas por daño ambiental deben ser interpuestas ante los Tribunales Ambientales por las personas afectadas (naturales o jurídicas), municipalidades (por los hechos acaecidos en sus respectivas comunas) y el Consejo de Defensa del Estado (CDE). En este caso, las partes deben actuar representadas por un abogado; sin embargo, existe una fase previa a la iniciación del procedimiento que contempla la posibilidad de que personas soliciten a la municipalidad respectiva el inicio de un procedimiento de esta naturaleza.

7.1 ¿En qué consiste este mecanismo?

La LBGMA dispone que “cualquier persona podrá requerir a la municipalidad en cuyo ámbito se desarrollen las actividades que causen daño al medio ambiente para que Esta, en su representación y sobre la base de los antecedentes que el requirente deberá proporcionarle, deduzca la respectiva acción ambiental”.

7.2 ¿Cuál es el procedimiento para ejercer este mecanismo?

Las personas interesadas deberán presentar una petición escrita a la respectiva municipalidad solicitando fundadamente la presentación de una demanda por daño ambiental ante el Tribunal Ambiental competente. Los Tribunales Ambientales (TA) tienen asignada su competencia jurisdiccional por macrozonas. El 1er TA tiene asignada la Macrozona Norte que abarca desde la región de Arica y Parinacota hasta Coquimbo, el 2do TA tiene asignada la Macrozona Centro que abarca desde la región de Valparaíso hasta la región del Maule y el 3er TA tiene asignada la Macrozona Sur que abarca desde la región de Ñuble hasta la región de Magallanes.

Esta solicitud deberá ingresarse a través de la Oficina de Partes de la Municipalidad en cuyo ámbito se desarrollen las actividades que causan daño ambiental.



7.3

¿Qué sucede cuando el hecho ocurre fuera del límite comunal, pero produce sus efectos dentro?

La jurisprudencia ha resuelto que aun cuando el hecho que genera el daño ocurra fuera de los límites comunales, si de ese mismo daño se desencadenan otros daños que producen pérdida, disminución, detrimento o menoscabo al entorno emplazado dentro del límite comunal, entonces la Municipalidad tiene legitimación activa para demandar de daño ambiental.

7.4

¿Qué deberá contener la solicitud?

La solicitud escrita deberá contener, al menos, la siguiente información:

1. Identificación del o los solicitantes (nombre completo, RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico).
2. Identificación o descripción del lugar en que se produce el daño ambiental, con su ubicación y delimitación.
3. Descripción detallada del daño ambiental que se está produciendo, con indicación de las actividades o fuentes contaminantes que lo están generando.
4. Antecedentes que permitan acreditar la existencia del daño ambiental, como informes técnicos, estudios ambientales, fotografías, en caso de ser posible.

7.5

¿Cuál es el plazo que tiene la municipalidad para emitir su pronunciamiento?

La municipalidad dispone de 45 días hábiles para pronunciarse sobre la solicitud. Transcurrido el plazo, tendrá dos posibilidades:

a. Interponer la demanda por daño ambiental.

Si la municipalidad estima que existen antecedentes suficientes para fundar una demanda de daño ambiental, deberá presentar la demanda ante el Tribunal Ambiental competente. Para ello, debe considerar que la acción por daño ambiental tiene asignado un plazo de prescripción de 5 años contados desde la manifestación evidente del daño.

b. Resolver sobre la no procedencia de la demanda.

En caso de considerar que no existen antecedentes suficientes para accionar por daño ambiental, deberá emitir un pronunciamiento justificando su decisión de no demandar la reparación del daño ambiental. Este pronunciamiento se notificará al requirente por carta certificada.

7.6

¿Qué ocurre si la municipalidad no responde la solicitud?

La falta de pronunciamiento de la municipalidad transcurridos los 45 días hábiles que le otorga la ley, la hará **solidariamente responsable** de los perjuicios que el hecho denunciado ocasionare al afectado. Esto significa que, aun cuando la municipalidad no ejecutó directamente la actividad que generó el daño ambiental, compartirá la responsabilidad del daño con quien lo haya provocado y eventualmente tendrá que contribuir en la reparación de dichos perjuicios.



8. DENUNCIA AL CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES POR AFECTACIÓN A MONUMENTOS NACIONALES

La legislación ambiental chilena establece un concepto amplio de medio ambiente, comprendiendo no solo elementos naturales, sino también elementos artificiales y socioculturales que interactúan entre sí, permitiendo el desarrollo de la vida en sus diversas formas.

Dentro de los elementos socioculturales, se reconoce especial relevancia a la categoría de **monumentos nacionales** (MN). Estos elementos, debido a sus particulares características, se encuentran revestidos de una importancia histórica, arqueológica, artística o social para el país, lo que explica su regulación específica a través de la Ley sobre Monumentos Nacionales (Ley N° 17.288).

La ley define los monumentos nacionales como “los lugares, ruinas, construcciones u objetos de carácter histórico o artístico; los enterratorios o cementerios u otros restos de los aborígenes, las piezas u objetos antropo-arqueológicos, paleontológicos o de formación natural, que existan bajo o sobre la superficie del territorio nacional o en la plataforma submarina de sus aguas jurisdiccionales y cuya conservación interesa a la historia, al arte o a la ciencia; los santuarios de la naturaleza; los monumentos, estatuas, columnas, pirámides, fuentes, placas, coronas, inscripciones y, en general, los objetos que estén destinados a permanecer en un sitio público, con carácter conmemorativo”.

En Chile existen más de 1.820 monumentos nacionales declarados, los que se encuentran bajo la tuición y protección del Consejo de Monumentos Nacionales. La Nómima de Monumentos Nacionales declarados por decreto se encuentra en: https://www.monumentos.gob.cl/sites/default/files/nomina_mn_declarados_decreto_febrero_2023_0.xlsx

/22

8.1 ¿En qué consiste este mecanismo?

Este mecanismo consiste en un medio a disposición de la comunidad para informar al Consejo de Monumentos Nacionales (CMN) sobre hechos que puedan ser constitutivos de infracción a la Ley de Monumentos Nacionales y/o delitos a un Monumento Nacional.

Conductas denunciables ante el Consejo de Monumentos Nacionales:

- Deterioro y mal estado de los Monumentos Nacionales.
- Infracciones a la Ley de MN N° 17.288. Intervenciones no autorizadas; Falta de aviso ante hallazgo; Instalación, traslado o venta sin autorización, entre otras.
- Delitos de daño y apropiación de MN.
- Incumplimiento de disposiciones de las Resoluciones de Calificación Ambiental relativas a MN.



8.2 ¿Cuál es el procedimiento para ejercer este mecanismo?

Debe ingresarse solo por una vía, es decir, por plataforma digital o por Oficina de Partes, nunca por ambas.

a. Presencialmente.

Se deberá presentar en formato papel la denuncia, pudiendo utilizar el formulario que se encuentra disponible en la página web del CMN (https://www.monumentos.gob.cl/sites/default/files/formulario_de_denuncia.docx). La entrega debe hacerse en la Oficina de Partes de alguna de las oficinas del CMN distribuidas a lo largo del territorio nacional (<https://www.monumentos.gob.cl/acerca/oficinas-regionales>).

b. Vía remota.

Se ingresa la denuncia a través de correo electrónico, siendo posible remitirla a las casillas institucionales de los funcionarios de la secretaría técnica del CMN, en caso de conocerlos. De lo contrario, la denuncia deberá dirigirse a alguna de las siguientes casillas electrónicas: info@monumentos.gob.cl o tramites_cmn@monumentos.gob.cl

c. Tramite digital.

Se ingresa la denuncia a través de la página web del CMN, pulsando el botón azul “Trámite Digital” e ingresando con clave única: <https://www.monumentos.gob.cl/tramites/formulario-denuncia-monumento-nacional>.

En este caso se deberá completar la información solicitada por la plataforma digital en las distintas etapas, las cuales coinciden con los datos del formulario de denuncia disponible en la página web.

/23

8.3 ¿Qué información deberá contener la denuncia?

Se deberán seguir las indicaciones del Formulario dispuesto por la autoridad para estos efectos:

1. Identificación del Monumento Nacional, señalando tipo, ubicación y datos georreferenciados, si se conocen.
2. Descripción de los hechos denunciados. Se debe señalar a qué tipo de infracción podría corresponder y el periodo o fecha en que se produjeron los hechos.
3. Identificación del o los presuntos infractores.
4. Fotografías que den cuenta de daños, afectaciones o efectos que impliquen riesgo para el monumento o para las personas (no obligatorio).
5. Datos del denunciante, pudiendo solicitar la reserva de identidad.



8.4

Una vez presentada la denuncia, ¿qué puede ocurrir?

Las denuncias recibidas en formato físico y a través de correo electrónico deben ser ingresadas al sistema de gestión documental (Gestor Documental, Gedoc) a más tardar al día hábil siguiente. A continuación, la denuncia será analizada y se determinará su priorización según la afectación a que esté expuesto el Monumento Nacional.

- Denuncias prioritarias tendrán que ser gestionadas en un plazo máximo de 15 días hábiles.
- Denuncias que no son urgentes tendrán que gestionarse en un plazo máximo de 45 días hábiles.

Una vez determinada su urgencia, deberá asignarse a la unidad técnica correspondiente, según el tipo de Monumento Nacional susceptible de ser afectado. Esta unidad deberá realizar la gestión de la denuncia, pudiendo desplegar actividades para recabar información, gestiones para la paralización de obras, gestiones destinadas a perseguir responsabilidades y gestiones relativas a la protección, conservación o recuperación de la integridad del bien. El profesional a cargo debe procurar informar al denunciante cuando se realicen gestiones sustantivas del procedimiento.

Si de la realización de dichas gestiones no se logran recabar suficientes antecedentes, se procederá a archivar la denuncia.

8.5

¿Qué ocurre si los antecedentes recabados hacen necesaria la persecución de responsabilidad?

a. Daño o apropiación de Monumento Nacional.

Deberán remitirse por oficio todos los antecedentes a la Fiscalía, solicitando la investigación de los hechos que podrían revestir caracteres de delito.

b. Intervención no autorizada o en contravención a la autorización conferida.

En caso que las obras ejecutadas sean susceptibles de ser autorizadas, se procederá a su regularización. En caso contrario, se procederá a solicitar al CDE acciones legales para sancionar la infracción.

c. Obras no autorizables, o casos de daño o apropiación de MN o de daño ambiental.

- Solicitud de ejercicio de acciones al CDE.
- Acción por daño ambiental.
- Acción civil indemnizatoria.
- Interposición de denuncia de obra nueva.
- Toda otra acción que el CMN o el CDE estimen pertinentes.

d. Incumplimiento de la RCA o de otro instrumento de gestión ambiental.

Antecedentes deben ser puestos en conocimiento de la SMA, entidad a cargo de su sanción.



9. DENUNCIAS POR ARROJAR BASURA A LA PLAYA

La zona costera se encuentra expuesta a las actividades humanas que se realizan en ella y sus entornos. Entre ellas, una de las más importantes es la contaminación por desechos en las playas del país.

Anualmente se efectúan gestiones de limpieza en las playas, que involucran a funcionarios públicos, establecimientos educacionales, universidades, organizaciones de la sociedad civil, empresas y habitantes y vecinos de la zona, con el objetivo de contribuir a la modificación de hábitos y comportamientos que producen la contaminación de estos espacios.

De acuerdo a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR), en 2021 se recogieron un total de 90 toneladas de basura y desechos sólidos de playas y ríos, con una alta presencia de colillas de cigarro, tapas de plástico, trozos de vidrio, trozos de plástico, latas de bebida, entre otros residuos. Si bien las gestiones de limpieza son indispensables para mitigar los impactos asociados a la contaminación por desechos en playas y bienes nacionales de uso público, existen otras herramientas que buscan disuadir de la ejecución de estas conductas y prevenir la contaminación por basura, materiales o desechos arrojados en estos espacios.

El artículo 494 N°3 del Código Penal sanciona como falta el “ensuciar, arrojar o abandonar basura, materiales o desechos de cualquier índole en playas, riberas de ríos o de lagos, parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales o en otras áreas de conservación de la biodiversidad declaradas bajo protección oficial”, resultando necesario conocer la forma de denunciar a quienes incurran en faltas de este tipo y las sanciones que podrá imponer la autoridad a quien resulte responsable.

/25

9.1 ¿En qué consiste este mecanismo?

Este mecanismo otorga la posibilidad para que las personas puedan denunciar ante la Autoridad Marítima, conductas como ensuciar, arrojar o abandonar basura, materiales o desechos de cualquier índole en playas, ríos y lagos del país, acompañando toda la información y antecedentes que permitan constatar la infracción.

9.2 ¿Cuál es el procedimiento para ejercer este mecanismo?

a. Presencialmente.

Para ingresar la denuncia se deberá concurrir a la Capitanía de Puerto correspondiente a la localidad en la que ocurrió la falta. Consultar en: https://www.directemar.cl/directemar/site/edic/base/port/gobernaciones_maritimas.html El personal de la DIRECTEMAR deberá fiscalizar y derivar la infracción a la Fiscalía si la situación lo amerita.



b. Vía remota.

Se formula la denuncia en línea, a través de la página web de la DIRECTEMAR. En este caso, se deberá ingresar una constancia en el Libro de Constancias Marítimas Online al que se puede ingresar a través de los servicios online que ofrece la página de la autoridad marítima. Este trámite se encuentra disponible en: <https://www.directemar.cl/directemar/servicios-online/aplicaciones/libro-de-constancias-maritimas-online>

Una vez que se encuentre en el Libro de Constancias Marítimas Online, deberá ingresar con su Clave Única y escoger la categoría de constancia por pérdida o daños materiales. Al ingresar con Clave Única se desplegará un formulario para dejar la constancia de la falta cometida.

- En “Tipo de constancia” debe seleccionar “OTRAS CONSTANCIAS”.
- Debe señalar la fecha de la ocurrencia del suceso denunciado.
- Realizar una breve descripción de lo ocurrido.
- Seleccionar la Capitanía de Puerto del lugar del suceso.

9.3

¿Qué información deberá contener la denuncia?

Su denuncia deberá contener, al menos, la siguiente información:

1. Individualización del denunciante (nombre, RUT, correo electrónico y teléfono).
2. Motivo de la denuncia (comisión de la falta del artículo 494 N°3 del Código Penal).
3. Descripción de la conducta, con indicación de la fecha de comisión.
4. Identificación del bien nacional de uso público en que se cometió la falta (playa, río o lago).
5. Medios probatorios que acrediten la infracción (fotografías, videos u otros).

9.4

Una vez presentada la denuncia, ¿qué puede ocurrir?

Como estas infracciones ocurren en una playa, río o lago, deben ser fiscalizadas por la Autoridad Marítima (DIRECTEMAR). Por lo tanto, una vez recibida la denuncia, la DIRECTEMAR deberá realizar las acciones de fiscalización correspondientes para recabar toda la información y constatar la comisión de la falta. En caso de comprobarse, deberá derivar la denuncia a la Fiscalía.

La Fiscalía a su vez deberá analizar los antecedentes y, si lo estima procedente, someterá el caso al conocimiento del Juzgado de Garantía competente. En caso llevarse a cabo el procedimiento penal correspondiente a este tipo de faltas y acreditarse la responsabilidad del infractor, se penalizará con la prestación de servicios en beneficio de la comunidad consistente en la limpieza de playas, lagos o ríos. En caso de no haber consentimiento para imponer dicha sanción, se aplicará la pena de multa (que va desde 1 UTM a un máximo de 4 UTM).



10. DENUNCIAS POR EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS NO AUTORIZADA EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO (RÍOS, PLAYAS Y LAGOS)

La extracción de áridos es una actividad económica común en todo el mundo, que consiste en la extracción de arena, grava y rocas trituradas de playas, ríos, arroyos, canteras y minas. Estos materiales son utilizados en la construcción de carreteras, edificios, puentes y otros proyectos de infraestructura. La naturaleza no renovable del recurso, los grandes volúmenes requeridos, la ubicación aleatoria de las fuentes de extracción, así como la actividad extractiva necesaria para su obtención, generan diversos impactos ambientales, paisajísticos y económicos, los que se ven agravados cuando la actividad de extracción se realiza sin contar con la evaluación y los permisos necesarios para su desarrollo.

Entre los impactos negativos al medio ambiente y a los ecosistemas circundantes, se pueden mencionar, por ejemplo, la alteración del cauce natural, la erosión de las riberas y la reducción de la calidad del agua. Además, la extracción ilegal de áridos puede llevar a menoscabar la calidad de vida de las comunidades locales y, en algunos casos, suponer incluso una violación de los derechos humanos.

En Chile, la extracción de áridos como actividad económica se desarrolla de forma muy activa en las regiones costeras, lo que ha llevado a una degradación de los ecosistemas fluviales y costeros, además de ocasionar afectaciones a la calidad de vida de las comunidades debido al tráfico constante de camiones que transportan materiales.

Actualmente la extracción de áridos está principalmente normada a través de ordenanzas municipales, a partir de las cuales se fijan los requisitos, procedimientos y condiciones técnicas para autorizar su ejecución, a través de la Ley N° 19.300 que exige el ingreso al SEIA de los proyectos de extracción industrial de áridos y otras disposiciones dispersas en nuestro ordenamiento jurídico. El Reglamento del SEIA especifica que, para el caso de las extracciones de arena en playa, la extracción se considera industrial cuando es igual o superior a 50.000 m³ durante la vida útil del proyecto.

127

10.1 ¿En qué consiste este mecanismo?

Consiste en la comunicación escrita o verbal que se realiza por parte de cualquier persona a la autoridad competente, acerca de la ejecución de conductas que constituyen una infracción de extracción ilegal de áridos.

El Código de Aguas reconoce expresamente la facultad de denunciar estas actividades a los repartidores de agua o jueces de río.

El inconveniente que se genera para este tipo de infracciones, además de la dispersión normativa con que se regula, es que existen distintos organismos competentes para conocer de esta materia.



10.2

Organismos competentes en materia de infracciones por extracción de áridos

- **Cauces de río.** Su administración y control corresponde a la Municipalidad de la comuna en que se ubique el río. La fiscalización frente a extracción ilegal de áridos corresponde a la DGA.
- **Territorio Marítimo (Playas).** La administración y supervigilancia corresponde a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas. La fiscalización frente a extracción ilegal de áridos corresponde a DIRECTEMAR.
- **Lagos Mayores.** La administración y supervigilancia corresponde a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas. La fiscalización frente a extracción ilegal de áridos corresponde a DIRECTEMAR.
- **Competencia residual.** A diferencia de los terrenos fiscales, tratándose de los Bienes Naturales de Uso Público (BNUP), el Ministerio de Bienes Nacionales no tiene facultades para su administración. Legalmente se le ha asignado una función de control superior, a partir de la cual puede recibir denuncias por extracción ilegal de áridos, debiendo tramitarlas en coordinación con las entidades competentes.
- **Infracción a la normativa ambiental.** En caso que la actividad de extracción de áridos deba ingresar al SEIA y eluda esa obligación legal, ello podrá denunciarse a la SMA. Si la actividad extractiva cuenta con RCA e incumple sus condiciones y requisitos, esto también podrá denunciarse a la SMA.

10.3

¿Cuál es el procedimiento para ejercer este mecanismo?

Dado que existen diversos organismos públicos competentes para conocer sobre una extracción ilegal de áridos, algunos de los cuales ya fueron revisados en otros mecanismos no litigiosos generales y específicos (municipalidades por incumplimiento de ordenanzas municipales; SMA por incumplimiento a la normativa ambiental), se analizará la presentación de denuncias ante la Dirección General de Aguas (DGA).

a. Presencialmente.

Toda persona que realice una denuncia deberá llenar el formulario respectivo disponible en las Oficinas de la DGA y en su página web, el que deberá ser completado, firmado y presentado en papel en la Oficina de Partes de la respectiva Dirección Regional o Provincial de Aguas. Link al Formulario: <https://dga.mop.gob.cl/productosyservicios/realizarDenuncia/Documents/Anexo1-Formulario-denuncia%20autodenuncia.pdf> (mayo, 2023).

b. Vía Remota.

Se ingresa la denuncia por correo electrónico. Para este caso deberá adjuntarse el formulario de ingreso de denuncias, debidamente completado y firmado al correo electrónico designado, según la región donde se cometió la presunta infracción al Código de Aguas. La información sobre el correo electrónico de cada una de las oficinas regionales de la DGA, se encuentra disponible en: <https://dga.mop.gob.cl/productosyservicios/realizarDenuncia/Paginas/denuncia.aspx>

De igual forma, se podrá ingresar la denuncia a través del portal de Recepción Documental del Ministerio de Obras Públicas (MOP), (disponible en la página web: <https://repciondocumental.mop.gob.cl/>) dirigida a la DGA, completando los demás datos que se soliciten, debiendo indicarse en el cuadro sobre asunto o materia del documento: “Denuncia por extracción de áridos”.



10.4 ¿Qué información deberá contener la denuncia?

La denuncia presentada presencial o electrónicamente, deberá contener:

1. Individualización del denunciante (nombre o razón social, RUT, domicilio, correo electrónico y teléfono), o bien identificación del apoderado, en caso de actuar representado.
2. Información sobre el lugar de la infracción (ubicación y datos de georreferencia).
3. Descripción breve del o los hechos concretos que se estiman constitutivos de una infracción al Código de Aguas, señalando daños y perjuicios que se generan.
4. Fecha probable de comisión de la infracción.
5. Identificación del presunto infractor/es, de ser posible.
6. Normativa infringida: artículo 32 Código de Aguas (obras no autorizadas en cauces).
7. Medios probatorios que acrediten la infracción (documentos, fotografías, videos u otros).

10.5 Una vez presentada la denuncia, ¿qué puede ocurrir?

Recibida la denuncia, la DGA revisará si esta cumple o no con los requisitos de contenido y forma de presentación:

a. En caso de no cumplir con dichos requisitos o determinarse que la conducta denunciada no es constitutiva de la infracción contemplada en el Código de Aguas, esta será desestimada y se cerrará el expediente, debiendo notificarse la decisión al denunciante.

En caso de que efectivamente se verifique una extracción de áridos no autorizada, pero no se haya logrado acreditar ni constatar una alteración del cauce natural (artículo 32 del Código de Aguas), la DGA remitirá los antecedentes a la municipalidad respectiva para que fiscalice y sancione conforme a la ordenanza municipal que regule la materia.

b. Si, por el contrario, la denuncia cumple con los requisitos de admisibilidad, se procederá a realizar la investigación y las acciones de fiscalización en terreno. Si de estas acciones se constata la infracción denunciada, la DGA puede aplicar directamente la multa o sanción administrativa asignada en el Código de Aguas.

La extracción de áridos que es competencia de la DGA es la que da lugar a una modificación del cauce natural, infracción que puede derivar en sanciones que obliguen a la restitución del cauce, la modificación de las obras y, en último término, la aplicación de multas que pueden ir desde 100 a 1.000 UTA.

c. Finalmente, si la DGA determina que las actividades irregulares deben ingresar al SEIA, remitirá los antecedentes a la SMA para que se adopten las medidas necesarias (pudiendo paralizarse la actividad) y se de inicio a los procedimientos sancionatorios que correspondan.



11. DENUNCIAS POR INFRACCIONES A LA LEGISLACIÓN FORESTAL EN LA ZONA COSTERA

Pese a la abundancia y diversidad de los bosques nativos chilenos, su conservación se encuentra en peligro debido, entre otras razones, a la tala ilegal que se lleva a cabo en distintas zonas del país, incluyendo el espacio costero. Esta práctica -usualmente para obtener leña, formar parcelaciones o habilitar caminos- trae consigo graves impactos al medio ambiente, tales como la pérdida de biodiversidad, sequía, acidificación de los suelos, la disminución de la calidad y cantidad de agua en los ríos y esteros, y la aceleración del cambio climático. Esta situación se torna especialmente grave cuando es ejecutada al interior de áreas protegidas, las que, debido a su emplazamiento muchas veces en regiones aisladas, se encuentran expuestas a ocupaciones ilegales de espacios y a infracciones de tala no autorizada de formaciones vegetacionales nativas para hacer fuego, cocinar y obtener utilidades de su venta.

11.1 ¿En qué consiste este mecanismo?

Consiste en la posibilidad que tiene cualquier persona de informar a la Corporación Nacional Forestal (CONAF) sobre la realización de actividades que constituyan una potencial infracción a la legislación forestal, especialmente por tala ilegal de bosque nativo y formaciones xerofíticas.

11.2 Infracciones denunciables

- Corta no autorizada de bosque.
- Corta, eliminación o descepa de formaciones xerofíticas sin Plan de Trabajo.
- Incumplimiento de estudios técnicos.
- Transporte o acopio de productos primarios del bosque nativo.

11.3 ¿Cuál es el procedimiento para ejercer este mecanismo?

a. Presencialmente.

En la oficina regional de CONAF correspondiente al lugar en que se haya cometido la infracción. Deberá explicar que concurre con motivo de denunciar una presunta infracción a la legislación forestal y acompañar todos los antecedentes que permitan acreditar la infracción. Puede encontrar información sobre las oficinas regionales disponibles en: <https://www.conaf.cl/conaf-en-regiones/>

b. En línea.

En este caso, la denuncia se ingresa de forma electrónica, completando el formulario web de CONAF disponible en el siguiente link: <https://oficinavirtual.conaf.cl/denunciaTerceros/index.php?x=1> Se deben completar los datos requeridos y adjuntar los documentos en caso de corresponder.



11.4 ¿Qué información deberá contener la denuncia?

La denuncia deberá contener las mismas menciones señaladas en el formulario web de CONAF.

1. Antecedentes generales del denunciante.
2. Antecedentes de la denuncia.
3. Recursos afectados.

La persona que denuncia una infracción puede hacerlo de forma anónima, aunque eventualmente podría ser citada a prestar declaración.

11.5 Una vez presentada la denuncia, ¿qué puede ocurrir?

Una vez presentada la denuncia, ya sea presencial o en línea, los funcionarios de CONAF harán fiscalizaciones e inspecciones en terreno, para verificar los hechos y constatar la infracción. Luego, deberá informar al denunciante acerca del resultado de la fiscalización.

En caso de constatarse la comisión de alguna de las infracciones contempladas en la legislación forestal de su competencia, se remitirán los antecedentes al JPL, quien ordenará al infractor la reforestación del área afectada y podrá imponer diversos tipos de multa según la infracción:

- Si se trata de una corta no autorizada de bosque nativo, los infractores se exponen a una multa equivalente al doble del valor comercial de los productos cortados o explotados, e incrementada en 200% si los productos de la corta hubieran sido retirados total o parcialmente del predio.
- Si se trata de una corta o explotación no autorizada de plantaciones forestales, la multa a los infractores es igual al doble del valor comercial de los productos, ascendiendo al triple si los productos derivados de la corta hubieran sido comercializados.
- Si se trata de un corte, destrucción o descepación de formaciones xerofíticas sin un plan de trabajo previamente aprobado por CONAF, los infractores se exponen a una multa de 2 a 5 UTM por hectárea.

Fundación Terram

Fundación para la Promoción del Desarrollo Sustentable, conocida como Fundación Terram, es una organización de la sociedad civil chilena que nace el año 1997.

Nuestra misión es aportar a la construcción de una nueva forma de relación entre los seres humanos y la naturaleza que permita un desarrollo armónico, a través del análisis crítico y propuestas de políticas públicas en temáticas ambientales.

En el ámbito de la educación ambiental, nuestro trabajo apunta a desarrollar formación y capacitación sobre educación cívica ambiental. El proyecto Creación Ambiental es una iniciativa de la Fundación Terram, apoyada por el Gobierno Regional de Valparaíso, que tiene como objetivo contribuir a la formación de una ciudadanía ambiental consciente de los problemas ambientales actuales, así como fomentar la conservación y protección del medio ambiente.

Sus propósitos son:

- a.** Aportar a que la población local pueda identificar el valor y los atributos ambientales en territorios vulnerables y zonas de sacrificio.
- b.** Generar y aumentar el conocimiento y valoración sobre el impacto antrópico y las actividades intensivas en la generación de problemas socioambientales.
- c.** Generar conocimiento respecto de las principales herramientas de gestión ambiental dispuestas en la normativa e institucionalidad ambiental vigente, y su aplicación en el territorio.
- d.** Proporcionar herramientas de educación y formación sobre temáticas ambientales que sean didácticas, prácticas y útiles para la acción ciudadana.
- e.** Involucrar a la población en la creación de acciones y actividades de autogestión ambiental que permitan generar capacidades y aumentar la conciencia ambiental.

Programa
Transferencia Formación Ciudadana en Medio
Ambiente de la Región de Valparaíso 2023-2024
Actividad Financiada con Recursos del Gobierno Regional de Valparaíso
Código BIP: 40046329

